



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CORPORATIVO

TESIS

VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES-LIMA, 2020

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTORES:

BACH. MILTON ORTIZ GABRIEL

BACH. ALVARO JHOFRED MONDRAGON BEJARANO

LIMA – PERÚ

2021

ASESORES DE TESIS

MG. INOCENTE RAMIREZ CESAR

JURADO EXAMINADOR

.....
DR. QUIROZ ROSAS JUAN HUMBERTO
PRESIDENTE

.....
DRA. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
SECRETARIO

.....
MG. LUZ JACKELYN PARDAVE DIONICIO
VOCAL

DEDICATORIA

Le dedico este trabajo de investigación a mi familia. Gracias por la ayuda totalmente incondicional a lo largo de toda mi vida.

AGRADECIMIENTO

Mi más grande agradecimiento a cada una de las personas que directa o indirectamente me ayudaron en el transcurso de mi vida universitaria.

RESUMEN

La tesis aborda la temática entorno a la vulneración de derechos ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador. El objetivo de la investigación es: Analizar los derechos ciudadanos que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020. Se desarrolló un estudio de tipo Cualitativo, Básico y no experimental, utilizando un diseño de teoría fundamentada y teoría narrativa. Se utilizó como técnica la entrevista aplicada a fiscales y jueces. Los resultados obtenidos permiten concluir que: 1) En los derechos habitantes que se vulneran en el método administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020, está el derecho a la legalidad y a la racionalidad al desarrollarse un uso jurídico desproporcionado del poder, debido a que en varias situaciones se restringen las libertades de los sancionados de forma arbitraria. 2) A veces las sanciones y multas impuestas por la municipalidad no son consecuente con las fronteras razonables de criterios necesarios y adecuados para asegurar los derechos de los habitantes, siendo desproporcional e demencial y cayendo en un exceso punitivo. 3) En varios de los métodos administrativos sancionadores que ordena una sanción al aplicarse costo de las tasas que no responde al precio de la infracción se incumplen las reglas que regulan el debido método administrativo, vulnerándose los derechos primordiales de los habitantes específicos en esa instancia administrativa mediante elecciones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales.

Palabras clave: derechos ciudadanos, procedimiento administrativo sancionador, tasas administrativas, costo de la infracción

ABSTRACT

The thesis addresses the issue surrounding the violation of citizens' rights in the administrative sanctioning procedure. The objective of the research is: Analyze the citizen rights that are violated in the administrative sanctioning procedure in the municipality of Miraflores, Lima-2020. A qualitative, basic and non-experimental study was developed, using a grounded theory design and narrative theory. The interview applied to prosecutors and judges was used as a technique. The results obtained allow to conclude that: 1) In the inhabitant's rights that are violated in the administrative sanctioning method in the municipality of Miraflores, Lima-2020, there is the right to legality and rationality when developing a disproportionate legal use of power, due to the fact that in several situations the freedoms of those who are arbitrarily sanctioned are restricted. 2) Sometimes the sanctions and fines imposed by the municipality are not consistent with the reasonable limits of necessary and adequate criteria to ensure the rights of the inhabitants, being disproportionate and insane and falling into a punitive excess. 3) In several of the administrative sanctioning methods that order a sanction when applying the cost of the fees that does not respond to the price of the offense, the rules that regulate the due administrative method are violated, violating the primary rights of the specific inhabitants in that administrative instance. through arbitrary sanctioning elections and violating its procedural guarantees.

Keywords: citizens' rights, administrative sanctioning procedure, administrative fees, cost of the offense

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA.....	i
ASESORES DE TESIS.....	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	viii
GENERALIDADES.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	12
1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.	12
1.1.1 Marco Teórico	13
1.1.1.1 Antecedentes.....	13
a) Antecedentes Nacionales	13
b) Antecedentes Internacionales	18
1.2 Marco Normativo.....	23
1.3 Bases Teóricas.....	26
1.1.1.3.1 Los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador	26
1.4 Problema General	40
1.4.1 Problemas Específicos	40
1.4.2 Justificación	41
1.5 Relevancia	41
1.6 Objetivos.....	42
1.6.1 Objetivo General	42
1.6.2 Objetivos Específicos	42
II. MÉTODOS Y MATERIALES.....	43
2.1. Hipótesis de la Investigación	43
2.1.1. Supuestos de la Investigación.....	43
2.1.1.1. Supuesto Principal	43
2.1.1.2. Supuestos Específicos.....	43
2.1.2. Categorías de la Investigación	43
2.2. Tipo de estudio	44
2.3. Diseño	44

2.4. Escenario de estudio	45
2.5. Caracterización de sujetos	45
2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica	45
2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	45
2.8. Rigor científico.....	46
2.9. Aspectos éticos	46
III. RESULTADOS.....	47
IV. DISCUSIÓN	48
V. CONCLUSIONES.....	49
VI. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	56
ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES... 	58
GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES.....	62
GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES.....	69
ANEXO 3 ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES.....	75

GENERALIDADES

TÍTULO: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, MIRAFLORES-LIMA, 2020

Autores: Bach. Milton Ortiz Gabriel-DNI: 23014398

Bach. Alvaro Jhofred Mondragón Bejarano-DNI: 29721929

Asesor(a): Inocente Ramírez Cesar

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No Experimental.

Línea de investigación: Derecho administrativo

Localidad: Miraflores, Lima

Duración de la investigación: 6 meses

INTRODUCCIÓN

La investigación aborda la temática relacionada con la vulneración de derechos ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador. La tesis se divide por capítulos. El Capítulo I expone la fundamentación del problema de investigación que facilitan su formulación. Se plantea la justificación del estudio y se definen los objetivos generales y específicos, así como a partir de la revisión bibliográfica y de la literatura científica de investigaciones realizadas en torno a la temática objeto de estudio se constituyen los antecedentes del estudio y se muestra la fundamentación legal y normativa y las bases teóricas en torno a la detención preliminar, esencialmente en nuestro país, los que constituyen los fundamentos teóricos que sustentan la investigación.

El Capítulo II está dedicado a la formulación de los supuestos de investigación, y el tratamiento a las categorías de la investigación, se presenta además la metodología empleada para el curso de la investigación.

El Capítulo III muestra los Resultados detallados en función de los objetivos planteados y en el capítulo IV dedicado a la Discusión se interpretan los datos obtenidos; estos permiten elaborar las Conclusiones y Recomendaciones que se presentan en los Capítulos V y VI para resumir los hallazgos más significativos.

En la sección de Referencias Bibliográficas se detallan las fuentes literarias consultadas y las investigaciones actuales similares a la nuestra.

Finalmente, se muestran los Anexos como elementos aclaratorios de la información referida y obtenida con el desarrollo de la investigación.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

El nuevo derecho Administrativo viene a ser indudablemente una herramienta para la ejecución del ser humano, éste en sintonía precisa a nuestra constitución política, la misma que inicia sus reglas con señalar que el fin supremo de la organización estatal es el individuo humano y su dignidad. Este testimonio imperativo, además lo es ámbito a todo el que hacer del Estado como administrador, toda vez que por tal intensidad el Estado se convierte en la parte con gran poder frente al Administrado, y éste investido de tal poder, podría acometer derechos de la otra parte en diversas ocupaciones del Estado.

Al igual, que como se sabe en el derecho punitivo, las sanciones que se calculan a las conductas proscritas, no son establecidas, sin previamente detenerse y apreciar todos los recursos del delito por el filtro conocido como ponderación, o juicio de proporcionalidad, con sus 3 instantes: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido riguroso o ponderación. En el mismo sentido, en una elección administrativa no fundada en una debida ponderación no es razonable, al respecto nuestro Tribunal Constitucional ha predeterminado que una elección de sanción en lo razonable implica, una vez que menos: 1) Correcta elección de las reglas aplicables al caso, de forma sistemática; 2) La comprensión objetiva y razonable de los hechos y, 3) Una vez implantada la necesidad del tamaño de sanción, ¿deberá tenerse presente que el tamaño adoptada sea la más correcta y de menor afectación viable a los derechos del administrado infractor? Por lo cual, nuestra problemática central gira alrededor de ¿Qué derechos de los habitantes se vulneran en el

método administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?

1.1.1 Marco Teórico

1.1.1.1 Antecedentes

a) Antecedentes Nacionales

✓ Mejía, L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015* (tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú. Objetivo principal: Determinar si la administración pública aplica las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos sancionadores judicializados a través de la acción contenciosa administrativa, seguidos en la Segunda fiscalía provincial Civil y Familia de Huánuco, en el año 2015. Conclusiones:

- En la más grande parte de los métodos administrativos sancionadores que culminan con un acto administrativo que ordena una sanción a un administrado, se incumplen las reglas que regulan el debido método administrativo, a lo largo de los periodos del referido método, vulnerándose sus derechos primordiales específicos en dicha instancia administrativa mediante elecciones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales.
- La inobservancia de las garantías del debido proceso en el campo del método administrativo sancionador se prueba en la subsiguiente verificación de la legalidad del desarrollo de aquel método, que se hace por parte del Ministerio Público, el cual por medio de su pronunciamiento que estima la pretensión de nulidad

del acto administrativo que obliga la sanción al administrado, muestra que el actuar de la Gestión Pública deviene en arbitrario e ilegal.

✓ Surco, M. M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Tesis para obtener el título de Abogada. Universidad Autónoma del Perú. Lima-Perú. El objetivo general fue: Determinar de qué manera la aplicación del procedimiento sancionador de las normas del SAT vulnera los principios constitucionales como legalidad, debido proceso, proporcionalidad. El tipo de investigación elegido es mixto, se trabajó en forma paralela con los métodos cuantitativo y cualitativo. Conclusiones:

- De nuestra indagación, se concluye que las reglas del método sancionador del SAT vulneran el inicio de proporcionalidad, del resultado obtenido, destaca que al preguntarles si estaban conforme con la valoración proporcional requerida en la ley al instante de utilizar el pago solidario al dueño por la infracción cometida por otro, para resarcir mal provocado, la contestación ha sido negativa en un 73.33%, de los encuestados tomando en cuenta que el SAT no cumple con la valoración proporcional y idónea al establecer la aplicación de una infracción. Además, se puede evidenciar del estudio llevado a cabo a la teoría, reglas y jurisprudencia sustentada.
- El método sancionador de ejecución coactiva al realizar cobros por infracciones de papeletas de tránsito cumple con motivar debidamente las notificaciones, el 60% de encuestados otorgó un resultado desfavorable hacia la gestión del SAT evidenciándose que se vulnera el inicio constitucional

del debido proceso. Esto se justifica conforme el análisis del estudio documentario y el cruce de las premisas llevadas a cabo.

- Al final El 60% de encuestados evidencian que se aplica supletoriamente los inicios del método sancionador de la Ley N° 27444, vulnerando el inicio de legalidad, este inicio está con base en que las reglas con rango de ley brindan legitimidad a la gestión pública para el interés común de la sociedad, del resultado se prueba que ciertos principios no se utilizan restándoles la garantía de legalidad al estado que disfruta del ius puniendi.
- ✓ Tejada, J. H. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017*. Tesis de maestría. Lima-Perú. El objetivo general fue: Determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017. Estudio de tipo Básico, cuantitativo, descriptiva, correlacional y transversal. Conclusiones:
 - Se concluyó existente interacción entre el método administrativo sancionador y la vulneración de derechos del habitante en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a lo largo del año 2017 (0.730, siendo una correlación profunda y la sig., ha sido = 0.00 costo 0.05).

- Se concluyó existente interacción en medio de las infracciones y sanciones con la vulneración de derechos del habitante en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del éxito, a lo largo del año 2017. (0.773, siendo una correlación profunda y la sig., ha sido = 0.00 costo 0.05).
 - Se concluyó existente interacción entre el método sancionador y la vulneración de derechos del habitante en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del éxito, a lo largo del año 2017. (0.743, siendo una correlación intensa y la sig., ha sido = 0.00 costo 0.05).
 - Se concluyó existente interacción entre la imposición de las sanciones y la vulneración de derechos del habitante en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del éxito, a lo largo del año 2017. (0.829, siendo una correlación profunda y la sig., ha sido = 0.00 costo 0.05).
 - Se concluyó existente interacción entre la ejecución de sanciones y la vulneración de derechos del habitante en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del éxito, a lo largo del año 2017. (0.906, siendo una correlación perfecta y la sig., ha sido = 0.00 costo 0.05).
- ✓ Huayllani, D. Y., Espinoza, E. A. (2019). *Medida preventiva y el procedimiento sancionador de tránsito en la ciudad de*

Huancayo. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo-Perú. El objetivo general fue: Determinar de qué manera la retención de la licencia de conducir como medida preventiva vulnera el procedimiento sancionador de tránsito en la ciudad de Huancayo, 2017. Nivel de Investigación: Explicativo, Tipo de Investigación: Cualitativo - Cuantitativo, Diseño de investigación: No experimental transversal: explicativo – causal. Conclusiones:

- Al retenerse la licencia de conducir como sanción anticipada, se viene perjudicando el debido método administrativo sancionador de tránsito, al seguir estando por un plazo indeterminado en protección del SATH, debido a que por su propia naturaleza jurídica la retención es una medida preventiva temporal y no una sanción definitiva, y al retenerse por un tiempo indeterminado y no proceder con su devolución superado el producido, se altera la naturaleza jurídica de la dimensión preventiva.
- Una vez que el SATH protección la licencia de conducir retenida con el objetivo de afirmar la sanción siguiente, aceptando que el presunto transgresor es responsable administrativamente, entonces se desnaturaliza el tamaño preventivo convirtiéndose en un tipo de medida cautelar irregular, ya que no se emite la resolución motivada respectiva.
- Al existir vacíos en el reglamento nacional de tránsito, en relación a la regulación del levantamiento de la dimensión preventiva de retención de licencias de conducir, hay una aplicación discrecional del método administrativo sancionador de tránsito, donde prima el criterio del SATH sin respaldo legal, provocando

perjuicio a los conductores en la localidad de Huancayo.

- ✓ Boza, C. A. (2020). *Calificación de infracciones en el procedimiento administrativo disciplinario y su derrotero en torno al principio de razonabilidad, municipalidad distrital de Yauli*, 2018. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica-Perú. Se planteó como objetivo general: Determinar los efectos legales que producen la calificación de infracciones en el Procedimiento Administrativo Disciplinario y su derrotero en torno al principio de razonabilidad, Municipalidad distrital de Yauli, 2018. Investigación de tipo básica, nivel descriptivo. Conclusiones:
- Estando a la calificación débil de infracciones en el Método Administrativo Disciplinario, al no tener en cuenta en su evaluación contenido del comienzo de razonabilidad. Se tiene, que las imputaciones llevadas a cabo devendrán en nulas, ocasionando perjuicio a la gestión.
 - Actualmente, se pondera en mayor medida el criterio punitivo al calificar infracciones al principio del Método Administrativo Disciplinario en la Municipalidad Distrital de Yauli.
 - En el Municipalidad Distrital de Yauli, no existe criterios de graduación al calificar infracciones al principio del Método Administrativo Disciplinario.
 - Al calificar las infracciones en el Método Administrativo Disciplinario, no se hace en torno inicialmente de razonabilidad, Municipalidad Distrital de Yauli.

b) Antecedentes Internacionales

Altamirano, P. (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile. El objetivo fue: la posibilidad de aplicar sanciones de índole administrativa, evidenciando eventuales problemas de bis in ídem por la concurrencia de más de una sanción de orden administrativa, o entre órdenes Penal y Administrativo. Conclusiones:

- Sin perjuicio del reconocimiento general del comienzo non bis in ídem como límite al ejercicio de la potestad punitiva del Estado, su reconocimiento normativo en nuestro estado se vio relegado a la jerarquía legal, solamente en el entorno del Derecho –Procesal- Penal, debiendo recurrirse a técnicas interpretativas con la intención de derivar su fundamentación constitucional indirecta con base a la consagración que del inicio de legalidad tiene el artículo 19 N°3 de nuestra Constitución Política de la República.
- Una vez constatada una concurrencia punitiva –las que para efectos del presente trabajo fueron circunscritas al entorno penal-administrativo sancionador o entre 2 o más sanciones de esta última naturaleza-, la misma importará un bis in ídem en el tamaño que sea viable el reconocimiento de una triple identidad: individuo, producido y motivo.
- La controversia alrededor de la aplicabilidad de la garantía non bis in ídem una vez que estamos frente a sedes sancionatorias distintas no resultaría atingente, por cuanto jamás se estaría sancionando “lo mismo”, obstando el cumplimiento de las exigencias para la operatividad de la misma. De esta forma, parece más correcto atender al contenido de las infracciones de las

cuales se trate por sobre el motivo último de la rama del Derecho en la cual permanecen insertas.

- No existe al respecto la claridad manifestada por su símil de España, por cuanto no ha instado por una solución concreta en lo cual a la problemática planteada respecta, situación que se explica, en cierta forma, por la interpretación de los supuestos de aplicabilidad del inicio non bis in ídem previamente destinada, y por la falta de una expresión legislativa en este sentido.
- ✓ García, E. (2017). *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo planteado fue: Analizar la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad. Concluye que:
- La actuación de los métodos administrativos que hacen los 8 servidores públicos cuya actuación están afectando el inicio a la garantía de legalidad recogida en la Constitución mexicana en su artículo 16, esgrimiendo una secuencia de vicios o impugnaciones de los administrados en oposición a los actos administrativos de la autoridad administrativa con base a la Ley Federal de método contencioso administrativo con sus modificaciones llevadas a cabo en 2016 para el control de o frenar los actos que están afectando la garantía de legalidad de los particulares.
 - De tal modo el Decreto de la gestión pública Federal consigna las actuaciones administrativas como el

ejercicio de conciliación ante las controversias o problema como medio de solución para asegurar los inicios de legalidad de justicia positiva.

- ✓ Herrera, E. J., Torres, N. S., Trujillo, A. (2018). *Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo*. Trabajo de Investigación como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Javeriana maestría en derecho administrativo Tesis de grado Bogotá D.C. Colombia. El objetivo fue: evidenciar que, a partir de la Ley 83 de 1923 “Por la cual se crea la Oficina General del Trabajo”, se inicia un tímido camino hacia la intervención del Estado en diversos aspectos de derecho laboral individual y, solamente, con la Ley 73 de 1927. Se concluye:
 - La Ley 1610 de 2013 no constituye un método particular para los Inspectores de Trabajo. En impacto, solamente consagra unas normas mínimas y parciales contenidas en los artículos 3 (funciones principales), 6 (inicio de las actuaciones), 7 (multas), 8 (clausura del sitio de trabajo), 9 (pruebas de oficio), 10 (periodo probatorio y alegaciones), 11 (paralización o prohibición instantánea de trabajos o tareas) y 12 (graduación de las sanciones), sin implantar la composición completa de los periodos que ritualizan un método sancionatorio.
 - La efectividad del debido proceso en las actuaciones administrativas al mando de los inspectores de trabajo se consigue con el método sancionatorio del CPACA y no, únicamente, con la aplicación única y excluyente de la Ley 1610 de 2013, por lo cual se tienen que integrar ambos conjuntos de posiciones.

- Los procesos adelantados por los Inspectores de Trabajo, al ceñirse al método sancionatorio del CPACA, cumplen con los principios constitucionales y legales del debido proceso en lo cual respecta al contenido, la ritualidad del método y al cumplimiento formal de los principios que regulan el ejercicio de esa facultad.
- ✓ Gudiño, (2018). *La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación*. Tesis para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México. El objetivo planteado fue: Analizar la función administrativa del estado para examinar el acto administrativo desde su naturaleza jurídica. Concluye que:
 - La Ley de amparo es para cualquier justiciable sin necesidad de agotar la vía en lo contencioso administrativo, las excepciones son distintas referente a los múltiples medios de impugnación simultáneos contra un mismo acto administrativo o Ley de amparo ,puede traer el detrimento de los administrados al intentar de entrar a una tutela de interés legítimo al dictar una secuencia de medidas cautelares producto de las excepciones ,esto se debe regular para una tutela positiva del derecho ,para un debido proceso.
- ✓ Pabón, M. A. (2020). *Régimen de responsabilidad aplicable a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de su facultad sancionatoria*. Trabajo de Investigación como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Javeriana maestría en derecho administrativo Tesis de grado Bogotá D.C. Colombia. El

objetivo fue: Determinar el régimen de responsabilidad aplicable a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de su facultad sancionatoria.

- Se ha podido evidenciar que los inicios del derecho penal tienen la posibilidad de ser aplicados de forma más laxa en el derecho administrativo sancionador, constantemente y una vez que se garantice el derecho al debido proceso y al derecho de protección y contradicción, y en este orden, en el ordenamiento de Colombia no se permiten sanciones impuestas de plano.
- La regla general en el ejercicio de la potestad sancionadora de la gestión es la aplicación del sistema de responsabilidad subjetiva y, extraordinariamente, la aplicación de la responsabilidad objetiva anterior estudio de las particularidades de cada caso concreto y sujeta a unas condiciones establecidas por la Corte Constitucional.
- La aplicación del sistema de responsabilidad objetiva, al igual que en la subjetiva, posibilita la demostración de eximentes de responsabilidad como la situación fortuita o la fuerza más grande, por cuanto nadie está obligado a lo imposible y de ser demostrado, la autoridad administrativa debería cerrar o archivar la indagación.

1.2 Marco Normativo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo 191.- Los gobiernos regionales poseen soberanía política, económica y administrativa en los asuntos de su

competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funcionalidades y atribuciones. La composición orgánica elemental de dichos gobiernos la componen el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional incluido por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funcionalidades y atribuciones que les muestra la ley.

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de régimen local. Poseen soberanía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES LEY Nº 27972

SUBCAPÍTULO II LA CAPACIDAD SANCIONADORA

Artículo 46.- Sanciones Las reglas municipales son de carácter forzoso y su incumplimiento acarrea las sanciones que corresponden, sin perjuicio de impulsar las ocupaciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere sitio. Las ordenanzas determinan el sistema de sanciones administrativas por la infracción de sus posiciones, estableciendo las escalas de multas en funcionalidad de la gravedad de la ausencia, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal van a poder ser

las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de recursos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo que corresponde, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Artículo 47.- Multas El concejo municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas. Las multas de carácter tributario se sujetan a lo predeterminado por el Código Tributario. Sistema Peruano de Información Jurídica La autoridad municipal no puede utilizar multas continuas por la misma infracción ni por falta de pago de una multa. Asimismo, no puede realizarlo por sumas más grandes o menores que las previstas en la escala aprobada.

SUBCAPÍTULO III LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 50.- Debilidad DE VÍA ADMINISTRATIVA Y EXCEPCIONES La vía administrativa se agota con la elección que adopte el alcalde, con exclusión de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente. Sistema Peruano de Información Jurídica.

ARTÍCULO 51.- RECONSIDERACIÓN DE Convenios. El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del

concejo tienen la posibilidad de pedir la reconsideración respecto de los convenios, en rigurosa observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contados desde la fecha en que se adoptó el consenso.

ARTÍCULO 52.- Actividades JUDICIALES Agotada la vía administrativa proceden las próximas actividades: 1. Acción de inconstitucionalidad frente a el Tribunal Constitucional contra las ordenanzas municipales que contravengan la Constitución. 2. Acción exitosa frente a el Poder Judicial contra los decretos de alcaldía que aprueben reglas reglamentarias y/o de aplicación de las ordenanzas o resuelvan cualquier tema de carácter general en contravención de las reglas legales vigentes. 3. Acción contencioso-administrativa, contra los convenios del concejo municipal y las soluciones que resuelvan asuntos de carácter administrativo. Las ocupaciones se interponen en los términos que señalan las leyes de la materia. Si no hubiera ley particular que precise el concepto, éste se fija en 30 (treinta) días hábiles, computados a partir del día siguiente de publicación o notificación, según sea la situación.

1.3 Bases Teóricas

1.1.1.3.1 Los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador

Los principios que rigen las garantías mínimas de la potestad sancionadora de la Gestión permanecen regulados en el artículo 230 de la LPAG, sin perjuicio de utilizar otros principios identificados por la Constitución y declarados por medio de la jurisprudencia del TC, entendiendo que todo ello forma parte del ordenamiento jurídico peruano.

En esta parte no hablamos de agotar el estudio de todos los principios que rigen la potestad sancionadora, sino de aproximarnos al asunto para consultar si corresponde al OSCE ejercer dicha potestad, por medio de un método administrativo sancionador, sobre un árbitro que integra un tribunal arbitral, en razón de sus supuestas infracciones a los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código de Ética.

Los principios aplicables en un método sancionador son:

a. comienzo de legalidad

Este Inicio, consagrado constitucionalmente en el literal d) del numeral 24 del artículo 2, dispone: “Nadie va a ser procesado ni sentenciado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no se encuentre anteriormente calificado por la ley, de forma expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Al respecto, en la sentencia recaída en el expediente 2192-2004-AA/TC, el TC9 ha predeterminado lo próximo: El inicio de legalidad constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos primordiales de los habitantes y un criterio rector en el ejercicio del poder punitivo del Estado Democrático.

La Constitución lo consagra en su artículo 2, inciso 24, literal d), con el siguiente tenor: “Nadie va a ser procesado ni sentenciado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no se encuentre anteriormente calificado en la ley, de forma expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”.

Como se puede ver, según Pedreshi (2003), además de ser una garantía para los administrados, este comienzo proclama la prohibición de la imposición de sanciones desprovistas de un marco legal, lo cual paralelamente involucra que los reglamentos no podrían implantar infracciones y sanciones por sí mismos, puesto que solo las reglas con rango de ley podrían realizarlo (p. 518).

b. inicio de debido método

Este comienzo a mencionar de Vergaray y Gómez (2009), ordena a la autoridad administrativa a sujetarse al método administrativo anteriormente predeterminado y a respetar las garantías del debido proceso (p. 413).

En tal sentido, este Inicio debería interpretarse tanto a la luz del inciso 3 del artículo 139 de la Constitución como del numeral 1.2 del artículo IV del título preliminar de la LPAG.

c. Principio de razonabilidad

Este inicio, siguiendo a Vergaray y Gómez (2009), busca que las autoridades administrativas prevean que la comisión de alguna conducta ilícita no resulte más ventajosa para el transgresor que llevar a cabo las reglas vulneradas o aceptar la sanción. De dicha manera, su finalidad fundamental es desincentivar la comisión de ilícitos administrativos y, para las autoridades administrativas, ver los criterios previstos en orden de prelación por la regla en el instante de entablar sanciones a los administrados (pp. 414 y 415).

d. Principio de irretroactividad

Este inicio, Pedreshi (2003), que se deriva del artículo 103 de la Constitución, instituye la incapacidad de obligar sanciones una vez que la regla que las tipifica no hubiera estado en vigor en el instante de la comisión de la infracción. Sin embargo, admite la probabilidad de ejercer reglas sancionadoras posteriores, constantemente que

fueran favorables al administrado y a medida que no exista un pronunciamiento firme por la entidad (pp. 535 y 536).

e. Principio de concurso de infracciones

Este comienzo es muy semejante al previsto en el derecho penal. Está referido, siguiendo a Pedreshi (2003), a que una vez que una misma conducta infractora cometida por el administrado califique como bastante más de una infracción, va a poder ser subsumida en uno o más tipos de infracciones administrativas, generando que la sanción que se aplique sea la de más grande gravedad, sin perjuicio de las otras responsabilidades que establezcan las leyes (538).

f. Principio de continuación de infracciones

La de hoy redacción de este comienzo instituye Vergaray y Gómez (2009), excepciones a la regla general para la aplicación de sanciones en caso de que el administrado incurra en forma continua en una infracción. De esa manera, es preciso que hayan pasado al menos treinta (30) días a partir de la fecha de la imposición de la última sanción y que se haya requerido al administrado que acredite el cese de la infracción en hablado plazo (p. 423).

g. Principio de causalidad

Este comienzo, Vergaray y Gómez (2009), sirviéndose del nexo de causalidad entre el individuo transgresor y el comportamiento infractora, busca que la sanción recaiga sobre quien haya quebrantado en realidad el ordenamiento, tanto de forma activa como por omisión. Por tal fundamento, solo podría ser responsable el creador inmediato del comportamiento ilícita y no los ayudantes o instigadores, lo cual lleva a concluir que la responsabilidad es subjetiva, bastando conceptualizar el nexo causal entre el individuo y el comportamiento ilícita; de modo que, no cabe atribuir responsabilidades solidarias (p. 428).

h. Principio de presunción de licitud

Según Vergaray y Gómez (2009), Se deriva del comienzo constitucional de la presunción de inocencia. En tal sentido, la Gestión debería presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes, en tanto no cuente con pruebas en opuesto (p. 429).

i. Principio non bis in idem

Según su redacción de hoy, este comienzo instituye la prohibición de obligar continuas o simultáneas sanciones administrativas si se aprecia identidad de individuo, realizado y motivo, salvo si se produjese el supuesto de la continuación de infracciones.

j. Principio de tipicidad

Pedreshi (2003), dice que acorde a ley, este inicio se basa en que solo van a poder sancionarse esas infracciones previstas de forma expresa en reglas con rango de ley, por medio de su tipificación, sin aceptarse interpretaciones extensivas o analógicas. Un aspecto que llama la atención es la exigencia de la garantía, en favor de los administrados, de que el comportamiento ilícito debería estar expresamente especificada. Conseguir tipificar cada una de las infracciones y sanciones con el fin de que se logre presagiar con suficiente nivel de certeza el tipo y nivel de la sanción susceptible de ser obligada (p. 411) es una exigencia que, en la práctica, no es absoluta.

1.1.1.3.2 Importancia del principio de razonabilidad en el procedimiento administrativo sancionador

Sobre el inicio de razonabilidad y su interacción con el método administrativo sancionador, debemos señalar que está identificado en el Escrito exclusivo Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Método Administrativo Gral. (en adelante, TUO de la LPAG), en el artículo IV. 1.4. como comienzo de derecho administrativo, en el cual está establecido que “las elecciones de la autoridad administrativa, una vez

que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan limitaciones a los administrados, tienen que ajustarse en los parámetros de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a usar y los objetivos públicos que deba tutelar, con el propósito de que respondan a lo estrictamente primordial para la satisfacción de su cometido.”

De esa manera, según Lucchetti (2009), por medio de una interpretación de este artículo se colige 3 requisitos que tienen que tomarse presente para lograr decidir el contenido del inicio de razonabilidad en temas de elecciones administrativas. En primera instancia, es que el inicio de razonabilidad se aplica a elecciones de la autoridad administrativa, que creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan limitaciones a los administrados. En segundo sitio, este inicio se aplica a elecciones de la autoridad administrativa que tienen que ajustarse en las fronteras de la facultad atribuida; al final, en tercer sitio, el inicio de razonabilidad ordena a que las elecciones de la autoridad administrativa mantengan la debida proporción entre los medios a ocupar y los objetivos públicos que deba tutelar, con el propósito de que respondan a lo estrictamente primordial para la satisfacción de su cometido (p. 485).

Asimismo, el inicio de razonabilidad está estipulado en el numeral 3 del artículo 248 como comienzo de la potestad sancionadora administrativa. En el que, se colige que las autoridades administrativas “deben prever que la comisión del comportamiento sancionable no resulte más ventajosa para el transgresor que consumir con las reglas infringidas o aceptar la sanción”.

O sea, como expone Morón (2019), este inicio debería ser empleado para orientar y mantener el control del ejercicio de la decisión de la sanción aplicable al transgresor, proscribiendo ambos extremos agraviantes a este comienzo: la infra punición y el exceso de punición. (p. 407).

Tal cual, con el inicio de razonabilidad, se busca que la multa logre ser disuasiva de tal forma que, el precio por aceptar esa conducta ilegal sea más grande, para que no le resulte correcto obtener el beneficio ilícito. Sin embargo, el impacto de este inicio, se inspira además en prevenir sanciones arbitrarias y desmesuradas.

Ahora bien, al respecto, el Tribunal Constitucional (2004), ha señalado que, en la situación de control de sanciones administrativas, la autoridad administrativa no se limite a un argumento mecánico de aplicación de reglas, sino que debería fundamentarse en una apreciación razonable de los hechos. En tal sentido, “una elección razonable en estos casos implica: a) La votación correcta de las reglas aplicables al caso y su adecuada interpretación, considerando la ley especial y el ordenamiento jurídico. b) La comprensión objetiva y razonable de los hechos que rodean la situación, que involucra una observación en directa interacción con sus protagonistas, y c) Una vez implantada la necesidad del tamaño de sanción, el tamaño adoptado sea la más correcta y de menor afectación viable a los derechos de los implicados del caso” (p. 47).

De allí su trascendencia en el derecho administrativo sancionador, debido a que involucra que frente a la ocurrencia de un comportamiento sancionable no resulte ser más ventajosa para quien incumple que llevar a cabo con las reglas o aceptar la sanción. Para eso, la autoridad tendrá que mirar los criterios de graduación establecidos en el artículo 248 inciso 3 del TUO de la LPAG. Entre los cuales se hallan, el beneficio ilícito, la gravedad del mal al interés público y/o bien jurídico salvaguardado, el perjuicio económico provocado, la reincidencia, las situaciones de la infracción, y al final, la vida o no de intencionalidad.

Es de esta forma que, al tratarse de temas que limitan derechos, como lo es la potestad sancionadora, es que se debería tener una más grande diligencia al instante de producir una sanción, como es la

situación de las multas, en donde no tienen que estar ausentes los principios, prácticamente el de razonabilidad y la debida motivación.

1.1.1.3.3 La debida motivación como límite de la discrecionalidad en la emisión de las sanciones.

La motivación está regulada en la Constitución en el artículo 139° inciso 5, desde el cual instituye como derecho de la funcionalidad jurisdiccional a “la motivación redactada de las soluciones judiciales en cada una de las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos por cierto en que se sustentan”.

Sobre este derecho, Figueroa (2012), citando a Colomer, instituye 3 requisitos, que deberían ser exigibles en una elección judicial, el primero, que la justificación de la elección debería ser efecto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento; segundo, que la motivación debería respetar primordialmente los derechos primordiales, tercero, debería haber la exigencia de una correcta conexión entre los hechos y las reglas que justifican la elección. De esta forma, la motivación va a ser válida una vez que tenga interacción entre la cuestión fáctica con la cuestión juris. (p. 119).

Tal, Grández (2010), dice que no solo es un derecho de todo individuo (natural o jurídica) a recibir de los órganos de la jurisdicción una elección debidamente justificada, sino que constituye paralelamente un inicio que define a la funcionalidad jurisdiccional del Estado y, paralelamente, una garantía instrumental para afirmar el cumplimiento de otros principios y derechos primordiales en el marco del Estado Democrático en que estamos en la actualidad (p. 243).

En ventaja de eso, tenemos la posibilidad de asegurar que la aplicación de la motivación es una garantía para toda la gente que esperan una aseveración de la Gestión. De no darse ello, se encontrarían imposibilitadas de ejercer sus derechos, como el

derecho de custodia, debido proceso, entre otros, por no disponer de argumentos suficientes para criticar u refutar. La Gestión, por su lado, sí cuenta con la información elemental para poder apreciar y dictaminar en relación a un caso, por lo cual, le corresponde producir actos administrativos que estén suficientemente sustentados.

Por su lado, el Tribunal Constitucional (2004), en ejercicio de sus funcionalidades se pronuncia y reconoce a la motivación como una garantía constitucional del acto administrativo sancionador, sobre ello apunta que “La motivación de las elecciones administrativas no posee relacionado constitucional directo. Sin embargo, hablamos de un inicio constitucional implícito en la organización del Estado Democrático que se define en los artículos 3º y 43º de la Constitución, como un tipo de Estado opuesto a la iniciativa del poder absoluto o arbitrario” (p. 18).

De esta manera, el Tribunal Constitucional proporciona a la motivación relevancia en el contenido de las elecciones adoptadas por las autoridades administrativas quienes, en su deber de dictaminar, deberán otorgar fundamentos suficientes y no solo el citado de reglas, sino las causas y el soporte jurídico que justifiquen su elección final.

Puesto que bien, implicando la sanción una situación dañino en la esfera del administrado, León (2015), estima que una vez que el acto administrativo imponga al administrado cualquier tipo de sanción, medida correctiva o complementaria y generalmente cualquier otra situación semejante que afecte de forma negativa en los intereses de los administrados, es en dichos casos más todavía en que el individuo destinatario de éstos deba tener la certeza de que la elección adoptada ha prevenido de un estudio meticoloso y reflexivo de todos los recursos de juicio necesarios para eso, de tal forma que no exista duda alguna sobre la imparcialidad y razonabilidad de esa elección. (p. 320)

Siguiendo a Baca (2012), teniendo presente que la discrecionalidad involucra la facultad de elegir entre varios criterios o motivos con el

objetivo de dictaminar entre uno u otro sentido, y que paralelamente, la motivación, como expresión de las causas que han llevado a actuar a la Gestión, es un factor interno e inescindible de esa actuación. (p. 187)

Es por esto, que la autoridad administrativa al ejercer su potestad sancionadora, debería considerar los principios establecidos en el art. 230 de la Ley N° 27444, en particular para la situación en específico, los criterios de graduación de la sanción que el inicio de razonabilidad proporciona por medio del art. 230 inciso 3 de la Ley en alusión.

Tal, la motivación constituye una garantía en custodia a los derechos de los administrados, con el objeto de que, con el ejercicio de la potestad discrecional, las elecciones de gestión no devengan en arbitrariedades.

1.1.1.3.4 La potestad sancionadora en la Ley del Procedimiento Administrativo General

El Capítulo II del Título IV de La Ley N° 27444, Ley del Método Administrativo Gral., regula el nombrado método sancionador, considerándolo un método administrativo particular. Por medio de este cauce procedimental, la Gestión lleva a cabo su potestad sancionadora reducida por una secuencia de principios previstos en el artículo 230° de la Ley N° 274447, los cuales conforman una garantía para los particulares, así como criterios interpretativos para el conveniente funcionamiento de la potestad sancionadora.

Morón (2019), refiere que el método sancionatorio es el grupo de actos concatenados que tienen que seguirse para obligar una sanción administrativa, comentado método tiende prácticamente a consumir 2 fines. (p. 54)

En primera instancia, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, a partir de que posibilita al órgano con potestad sancionadora revisar fehacientemente si se ha cometido

cualquier ilícito; y, en segundo término, es el medio que garantiza al presunto transgresor, ejercer su derecho a la custodia, alegando y mostrando lo cual le resulte favorable y controlando, a la par, la actuación inquisitiva de la Gestión. (p. 54). De allí que, si en el método administrativo sancionador se vulneran los derechos primordiales del administrado, el acto que imponga la sanción devendrá en nulo.

1.1.1.3.4.1 El procedimiento administrativo sancionador

El método administrativo sancionador es entendido como una garantía sustancial y el cauce usual por medio del cual los administrados a quienes se les han acusado la comisión de una infracción administrativa ejercitan sus derechos frente a la Gestión Pública. Tal, es viable señalar que en el método sancionador tienen que hacerse valer verdaderos derechos primordiales del supuesto administrado transgresor; de aquel modo el método sancionador asegura que la actuación de la Gestión, en ejercicio de su potestad sancionadora, se lleve a cabo de una forma ordenada, dirigida a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado. Su trascendencia tiene una magnitud doble debido a que, de una sección, es el mecanismo adecuado que tiene la Gestión Pública para poder hacer su finalidad pública, en lo que sin embargo es la vía que posibilita dar al administrado las garantías correctas para la ejecución de sus derechos primordiales.

El Tribunal Constitucional ha producido alusión a la obligación que tiene la Gestión Pública de mirar los inicios del método sancionador en el tamaño que dichos respaldan el respeto por los derechos del administrado transgresor (Sentencia, Expediente N° 1628-2003-AA/TC). de esta forma, citando a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, comentado Tribunal ha señalado que en sede administrativa las entidades públicas no tienen la posibilidad de dictar actos administrativos sancionatorios sin afirmar el cumplimiento de cada una de las garantías asociadas al debido proceso.

1.1.1.3.4.2 Sujetos del procedimiento administrativo sancionador

De conformidad con el numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444, el método administrativo sancionador es iniciado de oficio, así sea por propia idea o como resultado de orden preeminente, súplica motivada de otros órganos o entidades, o por acusación. De lo señalado se concluye que en todo método sancionador continuamente habrá, al menos, 2 competidores: la Gestión y el especial a quien se atribuye la infracción.

1.1.1.3.4.2 Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

El método administrativo sancionador fue determinado como el grupo de trámites y formalidades que debería mirar la Gestión para guiar el ejercicio de su potestad sancionadora y brindar garantías a los administrados a quienes se les impute la comisión de una infracción administrativa.

El trámite del método administrativo sancionador está regulado en el artículo 235° de la Ley N° 27444 que instituye los periodos de iniciación, instrucción y terminación que todo método sancionador debería continuar. En los próximos acápite se explicarán detalladamente todos los periodos mencionados.

- Instrucción preventiva

En relación a esta fase, la Ley N° 27444 en el numeral 2 del artículo 235°, hace referencia a las actuaciones previas; ello con la exclusiva finalidad de establecer preliminarmente, que existan situaciones justificativas para iniciarse formalmente el método administrativo sancionador, por lo que las autoridades administrativas con competencia para averiguar los actos presuntamente indebidos, tiene la facultad de apertura dichas actuaciones previas. Las mismas que estarán destinadas a actuar la prueba elemental con el objetivo de determinar con mejor precisión los hechos propensos de motivar el método, detectar a los presuntos relacionados, las situaciones

importantes del caso, y la prueba que va a ser precisamente actuada a lo largo del desarrollo del método sancionador. Solamente hablamos de una indagación para precisar mejor los contornos del caso, para sustanciar el método más brevemente. Por lo cual, si no se llega a detectar materia investigable, se da el archivamiento de la instrucción preliminar o previa por medio de un acto expreso y motivado. Cabe añadir, que, por la naturaleza propia de aquellos actos preliminares, no forma parte del método sancionador, siendo solamente precedente que no interrumpirá la plaza de prescripción.

De todo lo anotado, acorde apunta Guzmán (2011), la instrucción del método administrativo involucra prácticamente 2 ocupaciones precisamente definidas: Por un lado, la instrucción involucra el aporte de datos, de parte de los administrados, nuestra entidad u otras instituciones o personas, lo que es una actividad material, de índole fáctica. En la situación de los administrados, el mecanismo esencial para comentado aporte es por medio de las llamadas alegaciones, a las cuales haremos alusión posteriormente (p. 628).

- **Acto de inicio**

El numeral 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444 define a la fase de inicio del método administrativo sancionador, el cual se conforma en un acto administrativo - resolución, que sirve de la delimitación de la potestad sancionadora que se activa. Este acto debería contener la identificación de los precedentes que motivan la abertura, de los administrados que probablemente van a ser sancionados, la exposición breve de los hechos, la regla legal que ampara el principio del método, y de ser la situación, la adopción de las medias provisionales. Asimismo, debería tenerse presente el cumplimiento de la entrega de dicha información, debiendo instruirse en la notificación, el plazo querido de duración, derechos y deberes en el método, ente otros.

- **Notificación del cargo e instrucción del procedimiento.**

Ahora bien, de forma conjunta con la notificación del acto de abertura debería ponerse de entendimiento del administrado el cargo que se solicita absuelva, como una especie de acusación provisional, dándole un plazo no menor de 05 días hábiles para que haga su descargo; ello en ejercicio de su derecho a la custodia. El profesor del método tendrá que ejercer de oficio toda la prueba que sea esencial para obtener la realidad material del caso.

- **Terminación**

Cuando se haya concluido la fase profesora dedicada a la recolección de pruebas, la autoridad a la que le competa el asunto resuelve la imposición de una sanción o la inexistencia de infracción, no sin previamente, llevar a cabo la iniciativa de resolución, o lo cual Morón (2019), llama la iniciativa de sanción, que debería constar de la interacción circunstanciada de los hechos investigados, la o los individuos creador o autores de ilícito investigado, la regla legal que tipifica como ilícito el o los hechos a sancionar, el estudio de los recursos de prueba acumulados en el método, con hincapié en esas que le formen convicción en la autoría, las condiciones individuales del instruido que logren tener predominación para establecer la gravedad de los hechos, las causas por las cuales desestiman los descargos presentados por los instruidos, la sanción seleccionada o la absolución (p. 686).

La última etapa del método sancionador se crea por medio de la notificación al administrado y al órgano que formuló la solicitud (o al denunciante, de ser el caso) de la elección final de la autoridad administrativa, debidamente motivada. Al respecto, el numeral 6 del artículo 235° de la Ley N° 27444 dispone: «6. La resolución que aplique la sanción o la elección de archivar el método va a ser notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso».

1.1.1.3.5 El debido proceso en leyes especiales

D.1. La Ley N° 28806, Ley Gral. de Inspección del Trabajo regula el método sancionador en el capítulo IV del Título IV, de los artículos 43° al 50° y en la Ley N° 27444, Ley del Método Administrativo Gral.. En el capítulo II del título IV en los artículos 229° al 237°. El método se fundamenta en los inicios de observación del debido proceso, economía, celeridad procesal y diversidad de las instancias.

El método sancionador se inicia de oficio, a mérito del certificado de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico gremial o de obstrucción. Con la orden del inicio se notifica al individuo responsable quien poseen 15 días para exponer su descargo; además se notifica a los trabajadores dañados y a las empresas sindicales de existir.

Debería destacarse que el método diseñado por la ley de inspecciones vigente da la calidad de instante central al método sancionador en tanto cada una de las actuaciones anteriores poseen el carácter de anterior; por igual, que esta etapa del método se halla regida por lo predeterminado en la Ley del Método Administrativo Gral. y de dicha forma se suman a los principios establecidos en la ley de inspecciones, las reguladas en el método general como son legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, no imposición de sanción sucesiva o simultánea.

Formulación del problema de investigación

1.4 Problema General

- ✓ ¿Qué derechos de los ciudadanos se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?

1.4.1 Problemas Específicos

- ✓ ¿Qué derechos de los ciudadanos se vulneran al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?
- ✓ ¿Qué derechos los ciudadanos se vulneran al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?

1.4.2 Justificación

La investigación se justifica debido a que la Gestión, al ejercer su potestad sancionadora, no puede ignorar principios y derechos mínimos que se desprenden de la Constitución y que tienen que ser concretizados en los métodos administrativos sancionadores. Tal la gestión, en el desarrollo de métodos administrativos disciplinarios, está asociada al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales que la informan.

1.5 Relevancia

La presente investigación resulta importante pues actualmente los administrados, tanto personas naturales como jurídicas, son objeto de sanción sin que, en el método anterior a la toma de esa elección sancionatoria, se haya respetado las garantías mínimas del debido proceso. Con este accionar de las entidades administrativas, facultadas para sancionar, se vulneran derechos primordiales de los habitantes o administrados.

1.5.1 Contribución

El presente trabajo de investigación contribuye de forma bastante fundamental en los alumnos de derecho del sistema universitario y asimismo del personal de que trabaja la gestión pública como son Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, y el Tribunal de Contrataciones del Estado quienes tiene la capacidad de

fiscalización y de utilizar las sanciones que corresponden, quienes va a tener a su disposición material que contribuya en la mejor toma de elecciones en sus soluciones pues en la averiguación elaborada se ha definido criterio específicos para la graduación de sanciones las cuales tienen que ser las que resulten del proceso administrativo con la respectiva garantía del debido método.

1.6 Objetivos

1.6.1 Objetivo General

- ✓ Analizar los derechos de los ciudadanos que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.

1.6.2 Objetivos Específicos

- ✓ Analizar los derechos de los ciudadanos que se vulneran al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.
- ✓ Analizar los derechos de los ciudadanos que se vulneran al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.

II. MÉTODOS Y MATERIALES

2.1. Hipótesis de la Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- ✓ Existe vulneración de derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.

2.1.1.2. Supuestos Específicos

- ✓ Existe vulneración de derechos de los ciudadanos al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.
- ✓ Existe vulneración de derechos de los ciudadanos al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

- ✓ Vulneración de derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- ✓ Inadecuada incorporación de tasas administrativas.
- ✓ Monto de las tasas que no responde al costo de la infracción.

2.2. Tipo de estudio

- Cualitativa: porque utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir, comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. A decir de Taylor y Bogdan (1987), en su más amplio sentido es la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.
- Básica: Según Ander-Egg (2011), este tipo de investigación trata de un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico que tiene por finalidad descubrir o interpretar los hechos y fenómenos, relaciones y leyes de un determinado ámbito de la realidad (...) una búsqueda de hechos, un camino para conocer la realidad, un procedimiento para conocer verdades parciales.
- No experimental: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), la investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Lo que se hace en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

2.3. Diseño

Los diseños utilizados son:

- Teoría fundamentada: Según Strauss y Corbin (2002), el investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes.
- Teoría narrativa: Según Czarniawska, (2004), pretende entender la sucesión de hechos, situaciones, fenómenos, procesos y

eventos donde se involucran pensamientos, sentimientos, emociones e interacciones, a través de las vivencias contadas por quienes los experimentaron. Se centran en “narrativas”, entendidas como historias de participantes relatadas o proyectadas y registradas en diversos medios que describen un evento o un conjunto de eventos conectados cronológicamente.

2.4. Escenario de estudio

Para el desarrollo del presente trabajo se ha establecido realizar la investigación en Miraflores, Lima.

2.5. Caracterización de sujetos

En el presente trabajo de investigación se ha considerado que las entrevistas van a ser dirigidas a:

- ✓ Fiscales y jueces del distrito judicial de Miraflores, Lima metropolitana.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica

El investigador desarrolló un trabajo de indagación que es de forma de relato y estudio logrando localizar el inconveniente de averiguación, de esta forma que se logren establecer los fines y así se aplique la entrevista logrando obtener resultados legítimos y a su vez arribar a las conclusiones y proponer las recomendaciones.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

- ✓ **TÉCNICA:** Entrevista: Según Hernández, Fernández y Baptista (2001), es una conversación entre un investigador y una persona que responde a preguntas orientadas a obtener la información exigida por los objetivos de un estudio.
- ✓ **INSTRUMENTO:** Guía de entrevista: De acuerdo con León (2006), la guía para la entrevista es una herramienta que permite realizar un

trabajo reflexivo para la organización de los temas y posibles preguntas que se abordarán en la entrevista.

2.8. Rigor científico

En el presente trabajo de investigación al tener presente una problemática latente, es así que se ha podido realizar de manera narrativa y fundamentada nuestro trabajo, se hizo una investigación cualitativa por ser más flexible, fue más teórica que practica, no existió manipulación de las variables. El autor de la investigación muestra que las medidas, criterios y todo el rigor del método se hallan presentes en todas las etapas del estudio para así presentar una solución al problema de investigación; es el objetivo más característico de un trabajo de investigación (Valencia y Giraldo, 2011).

2.9. Aspectos éticos

Para la elaboración del presente trabajo de investigación se ha tomado en consideración primero la originalidad esto quiere decir que es fruto de mi esfuerzo y autoría, también en el desarrollo se ha considerado las normas establecidas según el formato APA, además que, para la búsqueda de la información mediante los instrumentos de la entrevistas, estas se han desarrollado respetando el principio de la autonomía es decir solo han participado los que voluntariamente han deseado y además han firmado el consentimiento informado establecido.

III. RESULTADOS

De las entrevistas llevadas a cabo a los participantes en la indagación se deduce que en varios casos una vez que el municipio producto del control y fiscalización produce multas y sanciones, varias de ellas son tasas que no permanecen consignadas en el reglamento, debido a que fueron creadas, cambiadas, modificadas sin más grande base legal, habiendo un abuso de autoridad frente al habitante, que tiene que costear montos o multas de forma forzosa, estas multas se ven una y otra vez por criterio de parqueos, trámites para obtener licencias de desempeño, etcétera. La unión de novedosas tasas o conceptos que no fueron sustentados o normados vulneran de forma directa los derechos del habitante, siendo este método uno de los más usados por ciertos municipios, y se aprovechan del desconocimiento de varios habitantes, que no permanecen al tanto del tipo de tasas administrativas, montos a abonar, moras, etcétera. Desafortunadamente no hay más grande control a esta clase de métodos ilegales, habiendo un abierto aprovechamiento de las autoridades frente a los habitantes.

En este criterio resaltan los métodos administrativos, que se caracterizan por ser lentos y tediosos, y que frecuentemente su fin es la de imponer al habitante a costear una multa o ser parte de sanción, el poblador por cansancio finaliza pagando una multa o tasa que no está seguro si debería realizarlo.

Con respecto al Costo de las tasas que no responde al precio de la infracción se ha podido constatar que a veces se hacen cobros extras a lo estipulado en la normativa, así como limitaciones al ingreso al mercado por medio de barreras burocráticas etcétera., todos dichos puntos vulneran los derechos de los habitantes.

IV. DISCUSIÓN

Según los resultados del trabajo de campo y todo lo desarrollado en la presente indagación, se ha podido determinar que se concluyó que existe una diferencia notoria en medio de las sanciones llevadas a cabo y la naturaleza de las reglas, o sea no existe coherencia entre lo sancionado, siendo bastante drástico y fuera del alcance de las reglas, habiendo una importante vulneración de los derechos del habitante. El proceso administrativo debería fundamentarse en reglas, ordenanzas y procesos que regulen las actividades de cada organización. Un acto administrativo es válido si se cumple con los requisitos, competencia, métodos definidos, plazos y se acomode a las reglas.

V. CONCLUSIONES

Después de hacer un profundo análisis de los resultados arrojados en las entrevistas realizadas a los participantes se concluye que:

1. En los derechos habitantes que se vulneran en el método administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020, está el derecho a la legalidad y a la racionalidad al desarrollarse un uso jurídico desproporcionado del poder, debido a que en varias situaciones se restringen las libertades de los sancionados de forma arbitraria.
2. A veces las sanciones y multas impuestas por la municipalidad no son consecuente con las fronteras razonables de criterios necesarios y adecuados para asegurar los derechos de los habitantes, siendo desproporcional y demencial y cayendo en un exceso punitivo.
3. En varios de los métodos administrativos sancionadores que ordena una sanción al aplicarse costo de las tasas que no responde al precio de la infracción se incumplen las reglas que regulan el debido método administrativo, vulnerándose los derechos primordiales de los habitantes específicos en esa instancia administrativa mediante elecciones sancionadoras arbitrarias y transgrediendo sus garantías procesales.

VI. RECOMENDACIONES

- 1.** Desarrollar cursos de actualización de Derecho Administrativo con hincapié en el análisis de los inicios del Derecho Administrativo Sancionador, entre los que predomina el inicio de proporcionalidad, contribuyendo a una mejor actuación de la Gestión Pública en el ejercicio de la potestad sancionadora.
- 2.** Conseguir una más grande aplicación de actividades legales que garanticen que no se impongan sanciones sin que se haya tramitado el método respectivo, respetando las garantías del debido método y estableciendo la debida división entre la etapa profesora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades diversas.
- 3.** Capacitar a las autoridades administrativa en la no construcción por vía reglamentaria o a título de acto administrativo tipo de sanciones que perjudiquen los derechos primordiales de los habitantes, las cuales únicamente se supeditan expresamente a la disposición por reglas con rango de ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, P. (2017). *El principio non bis in ídem en el derecho administrativo sancionador*. Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile. Santiago de Chile.
- Boza, C. A. (2020). *Calificación de infracciones en el procedimiento administrativo disciplinario y su derrotero en torno al principio de razonabilidad, municipalidad distrital de Yauli*, 2018. Tesis para optar el título profesional de: Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica. Huancavelica-Perú.
- Bustamante, A. (1989). *La Contratación del Estado en el Perú*, *Themis* N° 14.
- Cassagne, J. (1975). *Los contratos de la administración pública (distintas categorías y regímenes jurídicos)*. *Revista de Administración Pública* N° 78.
- Celle, M.; Sotomarino, N y Ugarte, M. (2011). *Medidas para mejorar la gestión operativa de las entidades públicas: ¿cómo pasar de un marco normativo rígido de cumplimiento flexible a un marco flexible de cumplimiento obligatorio?* Proyecto Elecciones Perú: centrando el debate electoral. Lima.
- Colán, D. A. (2017). *Aplicación del debido procedimiento en los actos administrativos emitidos por el SAT en el marco del derecho de defensa como garantía constitucional*. Tesis para obtener el título profesional de Abogado. Universidad César Vallejo. Lima-Perú.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Danós, J. (1995). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública. Ius et Veritas* 10. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Danós, J. (2010). *La preferencia de los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto de las normas especiales sobre la materia*. En: ASOCIACIÓN PERUANA DE DERECHO ADMINISTRATIVO. *Modernizando el Estado para un país mejor*. IV Congreso Nacional de Derecho Administrativo. Lima: Palestra.

Decreto Ley N° 22867

García, E. (2017). *Análisis de la actuación administrativa de los servidores públicos en el procedimiento administrativo y su resultado como agravio a la garantía de legalidad*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Derecho. Universidad Nacional Autónoma de México.

Gordillo, A. (2014). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: la defensa del usuario y del administrado*. (1a ed). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

Gudiño, (2018). *La tutela del interés legítimo en las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y de amparo, propuesta para su articulación*. Tesis para obtener el título de Especialista en Derecho Constitucional. Universidad Nacional Autónoma de México.

Guzmán, C. (2011). *Tratado de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo*. (1a ed.). Lima, Perú: Ediciones Caballero Bustamante.

Hernández, F. L. (2005). *La reserva de ley en materia sancionadora. Avances, retrocesos y contradicciones de la jurisprudencia del*

Tribunal Constitucional. En: Revista de Administración Pública. N° 166 (enero – abril).

Herrera, E. J., Torres, N. S., Trujillo, A. (2018). *Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo*. Trabajo de Investigación como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Javeriana maestría en derecho administrativo Tesis de grado Bogotá D.C. Colombia.

Huayllani, D. Y., Espinoza, E. A. (2019). *Medida preventiva y el procedimiento sancionador de tránsito en la ciudad de Huancayo*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Peruana Los Andes. Huancayo-Perú.

Landa, C. (2005). *El amparo en el nuevo Código Procesal Constitucional peruano*. Acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019 -Jus Tuo de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Mejía, L. L. (2017). *La observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador en el distrito fiscal de Huánuco – 2015*. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Huánuco-Perú.

Morales, C. M. (2017). *La Ordenanza Municipal Nro. 003-2008- MTP y la vulneración al principio Non bis in idem en los procedimientos administrativos sancionatorios*. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Privada “Antenor Orrego”. Trujillo – Perú.

- Morón, J. C. (2006). *Los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. En: Palestra del Tribunal Constitucional. Año 1. N° 7.
- Nieto, A. (2005). *Derecho Administrativo Sancionador*. 4ta ed. Madrid: Tecnos, 2005.
- Olivares, E. A. (2019). *Procedimiento administrativo sancionador y su relación con el principio de la debida motivación de las resoluciones -Municipalidad Provincial de Huaura año 2016*. Universidad Nacional José F. Sánchez Carrión. Huacho-Perú.
- Pabón, M. A. (2020). *Régimen de responsabilidad aplicable a las sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de su facultad sancionatoria*. Trabajo de Investigación como requisito para optar al título de Maestría en Derecho Administrativo. Pontificia Universidad Javeriana maestría en derecho administrativo Tesis de grado Bogotá D.C. Colombia.
- Palacios Pareja, Enrique (2009). *Reflexiones sobre arbitraje y Constitución*. Constitución y proceso. Lima: Ara.
- Prelo Domenech, Isabel (1994). *Derecho administrativo sancionador y jurisprudencia constitucional*. *Jueces para la Democracia* 22.
- Rodríguez, S. (2008). *La potestad sancionadora de la Administración en el ámbito laboral*. En: Documentación Administrativa. N° 282 – 283.
- Rubio, M. (2006). *El Estado peruano según la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad católica del Perú.

- Rubio, M. (2017). *Manual de razonamiento jurídico. Pensar, escribir y convencer: un método para abogados*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial.
- Santistevan de Noriega, Jorge (2006). *Arbitraje y jurisdicción desde la perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú*. *Revista Peruana de Arbitraje* 2. Lima: Grijley.
- Surco, M. M. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales*. Tesis para obtener el título de Abogado. Universidad Autónoma del Perú. Lima- Perú.
- Tejada, J. H. (2018). *El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017*. Tesis de maestría. Lima-Perú.
- Vega, M. L. (2009). *Administración del Trabajo: asegurar la gobernanza a través de la aplicación de la ley en América Latina. El papel central de la Inspección del Trabajo*. Ginebra: OIT, 2009.
- Vilela, J. (2019). *El procedimiento administrativo disciplinario. A la luz de los pronunciamientos de servir*. Lima: Juristas Editores EIRL.
- Vergaray, V., Gómez, H. (2009). *La potestad sancionadora y los principios del procedimiento sancionador*, en Maraví Sumar, Milagros. *Sobre la Ley de Procedimiento Administrativo General. Libro homenaje a José Alberto Bustamante Belaunde*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, MIRAFLORES-LIMA, 2020.**

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	INSTRUMENTO
<p style="text-align: center;">Problema general</p> <p>✓ ¿Qué derechos de los ciudadanos se vulneran en el procedimiento sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?</p>	<p style="text-align: center;">Objetivo general</p> <p>✓ Analizar los derechos de los ciudadanos que se vulneran en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.</p>	<p style="text-align: center;">Supuesto principal</p> <p>✓ Existe vulneración de derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.</p>	<p style="text-align: center;">CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>✓ Vulneración de derechos de los ciudadanos en el procedimiento administrativo sancionador</p>	<p style="text-align: center;">TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>✓ Cualitativa</p> <p>✓ Básica</p> <p>✓ No experimental</p>	<p style="text-align: center;">DISEÑO DE TEORÍA:</p> <p>✓ Fundamentada</p> <p>✓ Diseño Narrativo</p>	<p style="text-align: center;">TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p style="text-align: center;">INSTRUMENTO</p> <p>Guía de entrevista</p>
<p style="text-align: center;">Problemas específicos</p> <p>✓ ¿Qué derechos de los ciudadanos se vulneran al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?</p> <p>✓ ¿Qué derechos de los ciudadanos se vulneran</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos Específicos</p> <p>✓ Analizar los derechos de los ciudadanos que se vulneran al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.</p> <p>✓ Analizar los derechos de</p>	<p style="text-align: center;">Supuestos específicos</p> <p>✓ Existe vulneración de los derechos de los ciudadanos al presentarse una inadecuada incorporación de tasas administrativas y procedimientos administrativos en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.</p> <p>✓ Existe vulneración de los</p>	<p style="text-align: center;">CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>✓ Inadecuada incorporación de tasas administrativas.</p> <p>✓ Monto de las tasas que no responde al costo de la infracción.</p>			

al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020?	los ciudadanos que se vulneran al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.	derechos de los ciudadanos al aplicarse monto de las tasas que no responde al costo de la infracción en la municipalidad de Miraflores, Lima-2020.				
---	--	--	--	--	--	--

ANEXO 2: GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES.

1. ¿Considera usted que se cobran tasas que no están consignados en el reglamento?

.....
.....
.....

2. ¿Considera usted que se incorporan tasas sin mayor criterio acorde al acuerdo de la gerencia de de autorización y control?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que se modifican las tasas sin mayor sustento legal?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que los cobros coactivos no pasan por los procesos adecuados siendo un abuso de autoridad?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que los cobros coactivos lo realizan personal sin preparación, el cual abusa de su autoridad y vulnera el derecho del ciudadano?

.....
.....
.....

6. ¿Considera usted que en algún momento la entidad condiciona al ciudadano a realizar pagos para emitir algunos trámites?

.....
.....
.....

7. ¿Considera usted que se exige y coacciona pagos de multas por notificaciones injustificadas?

.....
.....
.....

8. ¿Se cobra multas sin comprobar al titular el predio o establecimiento?

.....
.....
.....

9. ¿Considera usted que cuando las multas no corresponden al infractor se presenta un proceso engorroso al usuario afectado?

.....
.....
.....

10. ¿Considera usted que se cobra por concepto de parques y jardines sin tener dicho servicio?

.....
.....
.....

11. ¿En las fiscalizaciones se omiten permisos para usar espacios públicos?

.....
.....
.....



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020**

Investigadores: **BACH. MILTON ORTIZ GABRIEL**

BACH. ALVARO JHOFRED MONDRAGÓN BEJARANO

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020”** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES-LIMA, 2020**

Item	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que se cobran tasas que no están consignados en el reglamento?					
2	¿Considera usted que se incorporan tasas sin mayor criterio acorde al acuerdo de la gerencia de autorización y control?					
3	¿Considera usted que se modifican las tasas sin mayor sustento legal?					
4	¿Considera usted que los cobros coactivos no pasan por los procesos adecuados siendo un abuso de autoridad?					
5	¿Considera usted que los cobros coactivos lo realizan personal sin preparación, el cual abusa de su autoridad y vulnera el derecho del ciudadano?					
6	¿Considera usted que en algún momento la entidad condiciona al ciudadano a realizar pagos para emitir algunos trámites?					
7	¿Considera usted que se exige y coacciona pagos de multas por notificaciones injustificadas?					
8	¿Se cobra multas sin comprobar al titular el predio o establecimiento?					

9	¿Considera usted que cuando las multas no corresponden al infractor se presenta un proceso engorroso al usuario afectado?					
10	¿Considera usted que se cobra por concepto de parques y jardines sin tener dicho servicio?					
11	¿En las fiscalizaciones se omiten permisos para usar espacios públicos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/07/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020**

1.2 Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	1	1	2	2	3	3	4	4	5	5	6	6	7	7	8	8	9	9	1	
		0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0	5	0
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X		
4. Organización	Existe una organización lógica																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X		



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lugar y fecha: 15/07/2021, Lima



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020**

Investigadores: **BACH. MILTON ORTIZ GABRIEL**

BACH. ALVARO JHOFRED MONDRAGÓN BEJARANO

Indicación:

Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “**VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1= Nunca	2=Casi Nunca	3= A Veces	4=Casi Siempre	5= Siempre
----------	--------------	------------	----------------	------------



**TESIS: VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS
POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES-LIMA, 2020**

Item	GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que se cobran tasas que no están consignados en el reglamento?					
2	¿ Considera usted que se incorporan tasas sin mayor criterio acorde al acuerdo de la gerencia de autorización y control?					
3	¿Considera usted que se modifican las tasas sin mayor sustento legal?					
4	¿Considera usted que los cobros coactivos no pasan por los procesos adecuados siendo un abuso de autoridad?					
5	¿Considera usted que los cobros coactivos lo realizan personal sin preparación, el cual abusa de su autoridad y vulnera el derecho del ciudadano?					
6	¿Considera usted que en algún momento la entidad condiciona al ciudadano a realizar pagos para emitir algunos trámites?					
7	¿Considera usted que se exige y coacciona pagos de multas por notificaciones injustificadas?					
8	¿Se cobra multas sin comprobar al titular el predio o establecimiento?					

9	¿Considera usted que cuando las multas no corresponden al infractor se presenta un proceso engorroso al usuario afectado?					
10	¿Considera usted que se cobra por concepto de parques y jardines sin tener dicho servicio?					
11	¿En las fiscalizaciones se omiten permisos para usar espacios públicos?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.3 Título de la Investigación: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS CIUDADANOS POR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES-LIMA, 2020**

1.4 Nombre del Instrumento: **GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FISCALES Y JUECES.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios																100				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75		80	85	90	95
11. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
12. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
13. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
14. Organización	Existe una organización lógica																			X	
15. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
16. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buenas** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Víctor Raúl VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Malina

Título Profesional: ABOGADO Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
ABOGADO
CALL N° 31224

Firma

Lugar y fecha: 15/08/2021, Lima

ANEXO 3 ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES

1. ¿Considera usted que se cobran tasas que no están consignados en el reglamento?

Si se cobran cobros extras que no están estipulados.

2. ¿Considera usted que se incorporan tasas sin mayor criterio acorde al acuerdo de la gerencia de autorización y control?

Si no hay ningún criterio solo quieren hacer cobros.

3. ¿Considera usted que se modifican las tasas sin mayor sustento legal?

Si hacen los cambios sin sustento legal.

4. ¿Considera usted que los cobros coactivos no pasan por los procesos adecuados siendo un abuso de autoridad?

Si existe el abuso de autoridad.

5. ¿Considera usted que los cobros coactivos lo realizan personal sin preparación, el cual abusa de su autoridad y vulnera el derecho del ciudadano?

No existe personal preparado.

6. ¿Considera usted que en algún momento la entidad condiciona al ciudadano a realizar pagos para emitir algunos trámites?

Si condiciona al ciudadano.

7. ¿Considera usted que se exige y coacciona pagos de multas por notificaciones injustificadas?

8. ¿Se cobra multas sin comprobar al titular el predio o establecimiento?

No existen filtros para cobros de multa

9. ¿Considera usted que cuando las multas no corresponden al infractor se presenta un proceso engorroso al usuario afectado?

Muchas veces lo dejan de lado.

10. ¿Considera usted que se cobra por concepto de parques y jardines sin tener dicho servicio?

Si se hace el cobro sin considerar que hay parques.

11. ¿En las fiscalizaciones se omiten permisos para usar espacios públicos?

Si se omiten.

ENTREVISTADO N°1

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES Y FISCALES

1. ¿Considera usted que se cobran tasas que no están consignados en el reglamento?

Si son tasas que no están en el reglamento.

2. ¿Considera usted que se incorporan tasas sin mayor criterio acorde al acuerdo de la gerencia de autorización y control?

Sí, no existe criterio.

3. ¿Considera usted que se modifican las tasas sin mayor sustento legal?

Si, no existe sustento legal.

4. ¿Considera usted que los cobros coactivos no pasan por los procesos adecuados siendo un abuso de autoridad?

Si, los cobros no pasan por procesos adecuados.

5. ¿Considera usted que los cobros coactivos lo realizan personal sin preparación, el cual abusa de su autoridad y vulnera el derecho del ciudadano?

Si, el personal no tiene preparación.

6. ¿Considera usted que en algún momento la entidad condiciona al ciudadano a realizar pagos para emitir algunos trámites?

Si, condiciona al ciudadano.

7. ¿Considera usted que se exige y coacciona pagos de multas por notificaciones injustificadas?

Si, existen multas injustificadas.

8. ¿Se cobra multas sin comprobar al titular el predio o establecimiento?

Si, se cobran multas sin comprobar al titular.

9. ¿Considera usted que cuando las multas no corresponden al infractor se presenta un proceso engorroso al usuario afectado?

Si, son procesos engorrosos.

9. ¿Considera usted que se cobra por concepto de parques y jardines sin tener dicho servicio?

Si se hace cobros innecesarios

10. ¿En las fiscalizaciones se omiten permisos para usar espacios públicos?

Si, se omiten permisos.

ENTREVISTADO N°2